

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00031-00

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	ODONTOTRANS S.A.S. Nit. 900257333-6
DEMANDADO:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860002400-2

1. En escrito que precede la apoderada judicial de la demandada presentó escrito de excepciones de mérito dentro del término legal de conformidad con el inciso 4º del artículo 118 del CGP¹, a las cuales se le correrá traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

2. La apoderada de la demandante presenta por correo electrónico² escrito recorriendo las excepciones³ presentadas por el demandado [que fueron reenviadas al momento de la presentación⁴] a las cuales no se les había corrido el traslado. Ahora, toda vez que no se trata de traslado secretarial como lo establece el artículo 9º del Dcto. 806/20, por cuanto debe ser por auto conforme lo previene el numeral 1º del artículo 443 del CGP, se agregará el escrito para que obre y darle curso una vez precluido tal término.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CORRER traslado por diez (10) días a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la demandada. Para tal efecto envíese vínculo de acceso al expediente digital a la apoderada de la demandante.

¹ [02EXCEPCIONES DE MÉRITO - ODONTOTRANS Vs. LA PREVISORA S.A. - RAD 2020-31]/
26ContestacionExcepciones 17-02-2021 301pm/e.e

² [26ContestacionExcepciones 17-02-2021 301pm]e.e.

³ [32Replica traslado Contestacion excepciones Lun 8-03-2021 1001am]e.e.

⁴ [01Constancia_Recibo_Contestacion_Excepciones 17-02-2021 30]e.e.

2. Agregar al expediente el pronunciamiento de la demandante sobre las excepciones para ser tenido en cuenta en el momento oportuno.

3

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁵

RAD: 760013103003-2020-00031-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fc7ece0c514585e5a13845b81a67ae057b90fb29597f5f16376bea881cbda37

Documento generado en 20/10/2021 05:09:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁵ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>